



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandante : Betulia Padilla y otros.
Demandados : Enertolima S. A. ESP y otro.
Radicación : 73-585-31-12-001-2018-00011-00

I ASUNTO

Resolver sobre las solicitudes de las partes.

II ANTECEDENTES

2.1 La demanda Axa Colpatria S.A., en atención a lo dispuesto por el auto del 5 de mayo hogaño, aclara que del valor que consignó para cubrir las costas del proceso, \$10.653.500, son para la parte actora y que el saldo restante le debe ser devuelto (C2 archivo 99 pagina 167 y 168).

2.2 De otro lado, el apoderado actor solicita la aclaración del auto del 5 de mayo de 2022 respecto del valor de las costas que le deben pagar cada una de las codemandadas, tanto la precitada, como Enertolima S.A. E.S.P - hoy Latin American Capital Corp. S.A., “... *con el fin de poder informar a mis mandantes de manera exacta los valores que debe pagar a su favor una y otra empresa condena al pago de costas...*”. (C2 archivo 99 pagina 170 y 171).

III CONSIDERACIONES

3.1 Revisado el expediente, se advierte respecto de las costas a cargo de Axa Colpatria S.A y en favor de los demandantes que mediante el auto del 3 de marzo de 2022 se aprobó la actualización de la liquidación de costas del proceso, el cual, quedó en firme y ejecutoriado (C2 archivo 85 y 88).

De dicha liquidación actualizada de costas se destaca lo siguiente:

-\$10.653.500 a favor de los demandantes y a cargo de Enertolima S.A. E.S.P - hoy Latin American Capital Corp. S.A.

-\$10.653.500 a favor de los demandantes y a cargo de Axa Colpatria S.A.

3.2 En ese orden de ideas, se debe acceder a la solicitud de Axa Colpatria S.A. de cancelar la suma de \$10.653.500 por concepto de las costas que tiene a su cargo y a favor de los demandantes y disponerse estarse a lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 2 de diciembre de 2020 (C2 archivo 38), respecto de cancelar las sumas correspondientes a la parte actora a través de su abogado.

3.3 En lo tocante con la solicitud de aclaración del auto fechado el 5 de mayo de 2022 para que los demandantes se informen de manera exacta los valores de las costas a que tienen derecho, se destaca que, en su parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“1° Requerir a AXA Colpatria Seguros S.A. que en el termino de cinco (5) días aclare su pedimento de pago de costas del proceso en el sentido de indicar si las cancela a favor de los demandantes o a favor de la Enertolima S.A. E.S.P. hoy Latin American Capital Corp. S.A

2° Poner en conocimiento de las partes la suma de dinero consignada por Axa Colpatria S.A. para cancelar las costas del proceso”.

3.4 Teniendo en cuenta que de conformidad con lo regulado en el artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración de un auto procede cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en su parte resolutive o influyan en ella y que vista la providencia sujeta de aclaración en modo alguno se refiere la cuantificación del valor de las costas, se colige improcedente la aclaración pedida.

3.5 Con todo es menester traer a colación el artículo 26 literales b y c del Decreto 196 de 1970 por el cual el expediente puede ser examinado por las partes y su abogado, por lo tanto, bien pueden las partes obtener la información que requieren de la revisión detallada del proceso, obteniendo de la actuación judicial prevista en la ley, el valor exacto de la liquidación de las costas, en otras palabras, la parte actora pueden revisar para despejar cualquier inquietud sobre

las costas del proceso, la respectiva liquidación de costas y su auto aprobatorio que quedo en firme y ejecutoriado, en donde se especifico los valores a su favor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Ordenar que el depósito judicial consignado por la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., que asciende a la suma de \$11.153.500 sea fraccionado en dos (2) depósitos judiciales de \$10.653.500 y \$500.000

2° Ordenar cancelar a Axa Colpatria Seguros S.A. la suma de \$500.000.

3° Ordenar cancelar al abogado Dr. Ariel Valdés Cárdenas, en representación de la parte actora, la suma de \$10.653.500, consignada por la demandada Axa Colpatria Seguros S.A. por concepto de la condena en costas a su cargo y favor de dicha parte.

4° Denegar la solicitud de aclaración del auto del 5 de mayo de 2022 propuesto por la parte actora según lo motivado.

5° Cumplase lo ordenado en el numeral 5 del auto del 22 de marzo de 2022, relacionado con ARCHIVAR el proceso, una vez en firme este proveído y realizado lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d42533d7895e24ecc0a86c9feedb3c9397342d932b295e652dfe2c9a7e29f71**

Documento generado en 03/06/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>